

A-45-12 wly

CENTRO DE
ARBITRAJE



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATOLICA
DEL PERÚ

CARTA NOTARIAL N° 135142
SERGIO ARLANDO BERROSPI POLO
Exp. N° 246-15-12
Av. Felipe Arancibia N° 669
(Antes Av. Tarapacá) Rímac

NOTARIA BERROSPI POLO
Av. Felipe Arancibia N° 669
(Antes Av. Tarapacá) Rímac
07 SEP 2017
C.T. 2015200
RECIBIDO
Hora:.....

Lima, 7 de setiembre de 2017

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC

Atención: Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Jirón Zorritos N° 1203, Edificio Circular, 1° Piso

Mesa de Parte de Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Cercado de Lima.-

Referencia: Arbitraje CESEL S.A.- OSITRAN (Exp. N° 246-15-12)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes para saludarlos y, a la vez, hacerles llegar la Resolución N° 69 de fecha 5 de setiembre de 2017, la cual contiene el Laudo Arbitral a fojas 6, emitido por el Tribunal Arbitral en mayoría conformado por los doctores Franz Kundmüller Caminiti y Carlos Deustua Landázuri, recaído en el expediente arbitral N° 246-15-12, en los seguidos entre CESEL S.A. y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público – OSITRAN, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

Lo que notificamos a ustedes con arreglo a ley.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROCURADURÍA PÚBLICA
32
07 SEP 2017
RECIBIDO EN LA FECHA
3:50/wly
Hora:..... Reg:.....

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

KARIN ROMÁN FALOMINO
Secretaria Arbitral

Expediente N° 246-15-12
CESEL - OSITRAN

LAUDO ARBITRAL

DEMANDANTE: **CESEL S.A.** (en adelante, CESEL o Contratista)

DEMANDADOS: **Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN** (en adelante, OSITRAN o Entidad).

Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC
(en adelante, MTC)¹

TIPO DE ARBITRAJE: Institucional y de Derecho.

TRIBUNAL ARBITRAL EN MAYORÍA

PRESIDENTE: Franz Kundmüller Caminiti

ÁRBITRO: Carlos Deustua Landázuri

 **SECRETARIA ARBITRAL:** Silvia Rodríguez Vásquez

¹ Mediante Resolución N° 19 de fecha 27 de marzo de 2014, el Tribunal Arbitral declaró que el MTC es parte no signataria en el presente arbitraje.

Resolución N° 69

Lima, 5 de setiembre de 2017

Vistos:

1. La Resolución N° 8 de fecha 20 de marzo de 2017 que se refiere al recurso de anulación de laudo arbitral contenido en la Resolución N° 61 de fecha 30 de junio de 2016, interpuesto por OSITRAN y que resolvió declarar fundado en parte el recurso presentado y en consecuencia, nulo parcialmente el laudo arbitral sólo en el extremo referido en el décimo sexto punto resolutivo.
2. El escrito N° 26 presentado por CESEL con fecha 14 de junio de 2017, con la sumilla: "*Téngase presente*".
3. El escrito s/n presentado por el MTC con fecha 11 de julio de 2017, con la sumilla: "*Téngase presente*".
4. El escrito N° 49 presentado por OSITRAN con fecha 24 de julio de 2017, con la sumilla: "*Solicita plazo adicional para absolver traslado*".
5. El escrito N° 27 presentado por CESEL con fecha 25 de julio de 2017, con la sumilla: "*Téngase presente*".
6. El escrito s/n presentado por el MTC con fecha 26 de julio de 2017, con la sumilla: "*Absolvemos escrito presentado por CESEL S.A.*".
7. El escrito N° 50 presentado por OSITRAN con fecha 26 de julio de 2017, con la sumilla: "*Absolvemos traslado de la Resolución N° 66 de fecha 17.07.17*".
8. El escrito N° 51 presentado por OSITRAN con fecha 4 de agosto de 2017, con la sumilla: "*Tenga presente*";



CONSIDERANDO QUE:



La Décimo Primera Pretensión Principal de la demanda: Determinar a quién corresponde asumir los gastos arbitrales [costas y costos] del presente proceso arbitral.

- 1.1 Que, en cuanto a costas y costos se refiere, los artículos 56.2°, 69°, 70°, 71° y 73° de la LA, disponen que el Tribunal Arbitral se pronunciará en el Laudo sobre los costos del arbitraje, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio, y que si el convenio no contiene pacto alguno, el árbitro se pronunciará en el Laudo sobre su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo.
- 1.2 Que, en el presente caso las partes no tienen un acuerdo respecto a la distribución de los gastos arbitrales. Así mismo, del análisis de los hechos y medios probatorios ofrecidos por ambas partes se ha acreditado que la empresa CESEL S.A. tuvo la intención de cumplir a cabalidad las prestaciones a su cargo y así lo hizo. Ante el desenlace de los hechos y la decisión del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN así como la del Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC, de negarse a pagar a la empresa CESEL S.A. por servicios que prestó y se han acreditado en el presente proceso arbitral.
- 1.3 Que la empresa CESEL S.A. tenía razones válidas y justificables para exigir a el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC el pago de las contraprestación pendiente de pago. Al no haber cumplido el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC con el pago, la empresa CESEL S.A. tuvo que solicitar el inicio del presente proceso arbitral.
- 1.4 El presente proceso arbitral contiene varias pretensiones monetarias y las materias que las partes han tratado han sido complejas a tal punto que el Tribunal tuvo que recurrir a un peritaje de oficio. Las partes han presentado un sinnúmero de escritos y han defendido sus puntos de vista a través de varios profesionales (abogados, economistas, etc.). En otras palabras se ha tratado de defensas y patrocinios legales destacados, que implican hacer inversiones dinerarias importantes.
- 1.5 En casos como este, quien interpone una demanda, no por una decisión frívola sino por circunstancias externas ajenas, debe disponer de fondos considerables para la defensa de sus pretensiones en lugar de utilizarlos para los fines empresariales y objeto social. Para este Tribunal (en mayoría) el no atender un pedido de la parte vencedora de traslado de costas y costos es una forma real de fomentar la impunidad. Quien opta por la vía judicial o arbitral en lugar de buscar una solución a la controversia a través de otros mecanismos, tiene que asumir los costos económicos de activar el aparato jurisdiccional del país.

- 1.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC, ha argumentado en el escrito de fecha 12 de abril de 2107, no ser parte de la relación contractual entre CESEL S.A y OSITRAN. Sin embargo, respecto a la relación jurídica de las demandantes en el presente proceso arbitral, la propia Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial en la Resolución N° 08 (del 31 de marzo de 2017) que ha declarado nulo el numeral décimo sexto de la parte resolutive del laudo que se refiere al pago de las costas y costos señala los siguiente:

"De otro lado, aprecia el Colegiado que las obligaciones de pago han sido determinadas en función de la relación de accesoriedad que en el laudo se predica del contrato de Supervisión entre OSITRAN y CESEL S.A. respecto del contrato de concesión entre MTC y Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 3 S.A. según los puntos 5.1 (página 70) y siguientes, 5.52 (página 85) y siguientes, 5.68 (página 88) y siguientes, 5.119(página 99) y siguientes 5.134 (página 103) y siguientes; por lo que no cabe acoger la denuncia de falta de motivación sobre la existencia de la obligación de pago de cargo de las demandadas debiendo acotarse que esto no implica juicio de valor sobre si lo resuelto en el laudo es o no correcto pues ello se encuentra allende la competencia de esta instancia de control formal de la validez del laudo a la luz del principio de irrevisabilidad consagrado en la norma prohibitiva del artículo 62 inciso 2) de la ley de arbitraje.

- 1.7 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones- MTC y OSITRAN han participado en el presente proceso arbitral, presentando escritos, asistiendo a las audiencias, exponiendo sus argumentos tanto de forma oral como escrita, y en todo momento han negado las pretensiones de CESEL S.A. No puede dejar de mencionarse que en su defensa, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC ha hecho suyos los argumentos de defensa del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN que en todo momento ha solicitado que la demanda de CESEL S.A. sea declarada infundada en todos sus extremos.

- 1.8 Que en el escrito de fecha 4 de agosto de 2016, presentado por CESEL S.A., que obra en el expediente, por el cual se pronuncia sobre el recurso de interpretación e integración presentado por OSITRAN, la compañía demandante adjuntó copias de los comprobantes de pago debidamente detallados de los gastos (costas y costos) en que incurrió por el presente proceso arbitral estrictamente relacionados a la defensa de sus pretensiones.

1.9 El Tribunal considera que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC deben asumir todos los gastos y costos del presente proceso arbitral y, en consecuencia:

- (i) Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC asuman los honorarios por concepto de su propia defensa;
- (ii) Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC asuman los honorarios arbitrales conforme a la liquidación que practique la secretaría.
- (iii) Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC asuman los honorarios de defensa por asesoría legal de la Demandante.
- (iv) Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC asuman los honorarios que haya pagado la Demandante por la confección de informes periciales tanto los informes de parte como el ordenado por el Tribunal Arbitral.
- (v) Para lo indicado en los numerales (ii) y (iv) anteriores en la parte pertinente se tomará en consideración el siguiente detalle:
 - a. En el Acta de la Audiencia de Instalación se fijaron como honorarios provisionales del Tribunal Arbitral, la suma de S/. 273,044.47 (Doscientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 47/100 Soles) y de la secretaría arbitral la suma de S/. 86,195.46 (Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y Cinco con 46/100 Soles); dichos gastos fueron asumidos en partes iguales por la empresa CESEL S.A. y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN. En la Resolución N° 54 de fecha 30 de noviembre de 2015 se re liquidaron tanto los honorarios del Tribunal Arbitral y se fijó una suma adicional ascendente a S/

200,295.69 (Doscientos Mil Doscientos Noventa y Cinco con 69/100 Soles) como los de la secretaria arbitral en la suma de S/. 65,711.94 (Sesenta y Cinco Mil Setecientos Once con 94/100 Soles); dichos gastos fueron asumidos en partes iguales por la empresa CESEL S.A. y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN. Así mismo, por Resolución N° 32 de fecha 20 de noviembre de 2014 se fijaron los honorarios de la perito Lila Patricia Cancino Cebrián en la suma de S/. US \$ 11,000.00 (Once Mil y 00/100 Dólares Americanos); dichos gastos fueron asumidos en partes iguales por su la empresa CESEL S.A. y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN.

El Tribunal Arbitral en derecho, emite en mayoría un nuevo pronunciamiento sobre dicho extremo del modo siguiente:

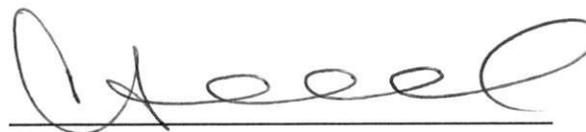
LAUDA:

Disponer que la parte demandada, es decir el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-OSITRAN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC , asuman las costas y costos del presente proceso por las razones expuestas en la parte considerativa del presente laudo.

Notifíquese a las partes.



Franz Kundmüller Caminiti
Presidente del Tribunal Arbitral



Carlos José Deustua Landázuri
Árbitro